

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Lunes 19 de Octubre de 1970

No. 237

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA

Contrato Celebrado Entre Gobierno de Nicaragua y Siemens Aktiengesellschaft	Pág. 3025
---	--------------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	3037
Patentes de Invención	3038

SECCION JUDICIAL

Remate	3039
Índice de "La Gaceta" (continúa)	3040
Indicador de "La Gaceta"	3040

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa

Contrato Celebrado Entre Gobierno de Nicaragua y Siemens Aktiengesellschaft

Reg. No. 7236 — R/F 651930 — Valor ₡ 2,592.00

Para Cables de Enlace entre la Central Telefónica Managua Centro y la Central Telefónica Las Mercedes

Managua, D. N., Junio de 1970

Los suscritos General de Brigada G. N. JULIO C. MORALES MARENCO y Coronel G. N., FLORENCIO A. MENDOZA GUILLEN, ambos mayores de edad, casados militares en servicio activo, de este domicilio, accionando el primero en su carácter de Ministro de Defensa y el segundo en su carácter de Director General de Comunicaciones y ambos en representación del GOBIERNO DE NICARAGUA, quien en lo sucesivo y por brevedad se denominará en el cuerpo de este instrumento con el solo nombre de EL GOBIERNO, por una parte; y KURT ONKEN, economista y PEDRO NOLZE, ingeniero electricista, ambos mayores de edad,

casados, de este domicilio, accionando los dos en representación de la Compañía SIEMENS AKTIENGESSELLSCHAFT, Sociedad Anónima, con sede en las ciudades de Berlín y de Munich, organizada y existente bajo las leyes de la República Federal Alemana, quien en adelante y por brevedad se denominará en el cuerpo de este instrumento bajo el solo nombre de EL CONTRATISTA, por otra parte, comprobando los señores General G. N. don Julio C. Morales y Coronel G. N. don Florencio Mendoza su personería de Ministro de Estado y de Director General de Comunicaciones, respectivamente con los atestados que literalmente dicen: "Ministerio de la Gobernación, Managua, D. N., "AÑO DEL AHORRO LIBRE PARA LA VIVIENDA" M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación, C E R T I F I C A: Que de la página dieciséis a la diecisiete del Libro de Nombramientos y Toma de Posesiones de Ministros y Viceministros de Estado, que lleva este Despacho, se encuentra el Acta que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde del día dos de Marzo corriente, presentes ante el infrascrito Presidente de la República, los Generales de Brigada G. N., (Ret.) señores José Agurto Robleto; Julio C. Morales Marengo; Juan García Saldaña y la Profesora Mary Coco Maltez de Callejas, mayores de edad, casados, militares los tres primeros y Profesora de Educación la última, todos de este domicilio. Con el objeto de tomar posesión de los cargos para que fueron nombrados por acuerdo del primero de Marzo corriente: De Viceministro de Educación al General de Brigada G. N., José Agurto Robleto; de Ministro de Defensa al General de Brigada Julio C. Morades Marengo y de Viceministro de este mismo Despacho al General de Brigada G. N., Juan García Saldaña y de Viceministro en el Despacho del Distrito Nacional, a la Profesora Mary Coco Maltez de Callejas: Al efecto les tomé la promesa de ley en la forma siguiente: "Prometéis solemnemente por la Patria y por vuestro honor observar la Constitución y las leyes, respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes de los cargos que se os han con-

ferido? Y habiendo contestado afirmativamente: "Sí prometemos", les reproduje: "Si así lo hicierais, la República os premie, y si no, ella os haga responsable". Con lo que terminó este acto, quedando los señores nombrados en posesión de sus respectivos cargos. Y leída que fue la presente, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos ante el señor Ministro de la Gobernación, que da fe. — A. SOMOZA. — José Agurto R. — Julio C. Morales Marenco. — J. García S. — M. Maltez Callejas. — M. Buitrago Aja". Es conforme: Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos setenta. M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación". (Sello del Ministerio de la Gobernación)". Ministerio de Defensa, Managua, D. N., Julio Hermida C., Capitán (Inf.) G. N., Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, CERTIFICA que: en la página N° 1 del Libro Matriz de nombramientos y de Tomas de Posesión que lleva el Ministerio de Defensa, se encuentra el Acta que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Presente ante el suscrito Ministro de Defensa, General de Brigada G. N., Francisco Büchting P., y el Oficial Mayor Capitán G. N., Julio Hermida C., el Teniente Coronel (Art.) G. N., Florencio A. Mendoza Guillén, militar en servicio activo, mayor de edad, casado y de este domicilio, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director General de Comunicaciones, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 1—CC, de fecha 12 de enero de 1969. Al efecto procedí a dar posesión al nombrado, del cargo antes relacionado, tomándole la promesa de Ley en la siguiente forma: "Prometéis solemnemente por la Patria y por vuestro Honor, observar la Constitución y las leyes, respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos, y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha confiado?" y habiendo respondido: "Sí, prometo", le reproduje: "Si así lo hicierais, la República os premie, si no ella os haga responsable". Así concluyó el presente acto, quedando el nombrado en posesión de su destino. Leída que le fue la presente, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) Florencio A. Mendoza G. — (f) Francisco Büchting P. — Ante mí: (f) Julio Hermida C., Oficial Mayor". Es copia fiel del original. A solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos setenta. Capt. Julio Hermida C., Oficial Mayor MINISTERIO DE DEFENSA" y los señores ONKEN Y NOLZE, en su carácter de apoderados de "SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT", con el documento de poder que a la letra dice: (SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT Bereich Nachrichten-kabel-technik, 8000 München 25, Postfach 704 26.5.1970 P o d e r. Los que suscriben, Sr. Lic. Econ. Wolfgang Sprotte y Sr.

Ing. Dipl. Willi Pott, ambos apoderados de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, Munich, otorgan por la presente a los nombre de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT y a base de la Licitación de 10 de Enero de 1969 del Ministerio de Defensa y la Dirección General de Comunicaciones de Nicaragua y nuestra oferta de fecha 17 de enero de 1969 con la cual participamos en dicha Licitación, 1. presenten un proyecto de contrato sobre Cable de Enlace y Ondas Portadoras y Demás Accesorios de "Las Mercedes", 2. sostengan negociaciones respecto al contrato y decidan sobre detalles del mismo, y 3, celebren el contrato con el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Comunicaciones en Nicaragua, y lo suscriban con fuerza de Ley. Este poder caduca el 31 de Julio de 1970. SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (f) Pott. (f) Sprotte. Confirmamos con la presente, que según consta en la inscripción del Registro Mercantil, los señores que suscriben al lado están autorizados a firmar por SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, Munich. München, den 23. Mai 1970 Industrie-und Handelskammer für München und Oberbayern i. A. (f) Paul. Sello de la Cámara de Industria y Comercio de Munich y Oberbayern. Registro Número L — 144/70 Derecho Consular US\$ 6. — a cobrarse en Nicaragua. El infrascrito Cónsul General de la República de Nicaragua en Hamburgo, República Federal de Alemania, C E R T I F I C A: que la firma que antecede y dice: Paul es auténtica y corresponde a la del señor oficial encargado de hacer estas certificaciones en la ciudad de MUNICH, República Federal de Alemania. Hamburgo, Primero de Junio de mil novecientos setenta. (f) Diego Sirera, CONSUL GENERAL DE NICARAGUA. Honorarios cobrados DM 20. — Sello del Consulado General de la República de Nicaragua en Hamburgo, Alemania. LEANDRO MARIN ABAUNZA, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que la firma que antecede es auténtica y corresponde a la que usa el Dr. DIEGO SIRERA HERRERO, Cónsul General de Nicaragua en HAMBURGO-ALEMANIA. — Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos setenta. — (f) Leandro Marín Abaunza, Viceministro de RR. EE. (Timbres cancelados y sello del Ministerio de Relaciones Exteriores).

P o r C u a n t o :

Con motivo de los trabajos de ampliación y remodelación de la carretera que une la ciudad de Managua con el nuevo Aeropuerto Las Mercedes, los cables telefónicos de enlace subterráneos que estaban instalados en esa vía, sufrieron graves daños que obligan a su inmediato reemplazo por otros cables de enlace que deben ser de mayor capacidad para que hagan frente a los crecientes requerimientos del tráfico telefónico que se verá en continuo aumento al entrar en servicio la nueva Sub-Central que se está instalando en Las Mercedes,

P o r C u a n t o :

El Ministerio de Defensa y la Dirección General de Comunicaciones de esta República, en Carta Circular del 10 de Enero de 1969, acompañada del correspondiente pliego de requerimientos técnicos, solicitaron a diferentes firmas especializadas en la materia, que presentarían ofertas para la venta al Gobierno de Nicaragua de cables de enlace y ondas portadoras y demás accesorios y su instalación entre la Central Centro de Teléfonos Automáticos de la ciudad de Managua y la Central del Aeropuerto Internacional "Las Mercedes",

P o r C u a n t o :

Las diferentes firmas requeridas presentaron sus ofertas en pliegos bajo sobre cerrados, que fueron abiertos en audiencia celebrada en el local del Ministerio de Defensa, conforme acta de las diez de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

P o r C u a n t o :

Después de detenido estudio de las diferentes ofertas recibidas y su evaluación por la Comisión nombrada para tal efecto, el Ministerio de Defensa, dictó resolución de las once de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, adjudicando a la Compañía SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Munich, República Federal de Alemania, por ser la Oferta más favorable, el derecho de celebrar con el Gobierno de Nicaragua, el correspondiente contrato de compra-venta de dichos cables de enlace y ondas portadoras y demás accesorios, así como de los trabajos de instalación de los mismos de acuerdo con el pliego de requerimientos técnicos y con la oferta presentada por dicha firma por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$274,152.00) Moneda de los Estados Unidos de América, tal como fue notificada dicha firma por el Ministerio de Defensa en carta N° TA-692 de 6 de Marzo de 1969,

P o r C u a n t o :

En acuerdo N° 255, dictado por el Señor Presidente de la República del 22 de Abril del corriente año, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 91 del 27 del mismo mes, autorizó al señor Ministro de Defensa, General de Brigada G. N. Julio C. Morales y al señor Director General de Comunicaciones Teniente Coronel G. N. Florencio A. Mendoza G., para que suscriban en nombre del Gobierno de Nicaragua el correspondiente contrato con la Compañía SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, convienen en celebrar el siguiente

C O N T R A T O

Que tiene por objeto la adquisición e instalación de cables de enlace entre la Central Centro de Teléfonos Automáticos de la Ciudad de Managua y la Central Las Mercedes, a lo largo de

la nueva pista en construcción, con base en la carta del Ministerio de Defensa de fecha 10 de Enero 1969, y pliego de requerimientos técnicos acompañados a dicha carta, cuyo Contrato se celebró de acuerdo con las siguientes Cláusulas y estipulaciones:

CUAUSULA PRIMERA:*Valumen del Suministro y Obras a Realizar*

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y a vender a EL GOBIERNO, los cables, materiales y accesorios completamente nuevos y de la más alta calidad, fabricados por SIEMENS y transportados a Nicaragua por su cuenta y riesgo, que sean necesarios y suficientes para realizar las obras que se han convenido en llamar: "Cables de Enlace entre Managua y Las Mercedes", los cuales están detallados en Listas que contiene la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, cuya Oferta fue aceptada por EL GOBIERNO; estas listas figuran en los anexos de este Contrato. Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a efectuar por su cuenta las instalaciones de dichos cables bajo la técnica y el sistema SIEMENS conforme a los planos y plan de trabajo de que más adelante se prevé en las Cláusulas Cuarta y Décima Octava de este Contrato.

A) SUMINISTROS:

Los Suministros consistirán en:

- 1a) Cable de enlace en ducto o subterráneo
Tipo A — 2Y (St) 2Y 250 x 2 x 0,6 St III (IfA) — 12.500 mtrs.
- b) Cajas de pupinización
- 2a) Cable de entrada de onda portadora de 14 pares para tendido en ductos
Tipo PMzb 2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28) 4.200 mtrs.
- b) Cable de entrada de onda portadora de 14 pares para tendido subterráneo
Tipo PMzb 2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28) 23,800. mtrs.
- 3) Accesorios y materiales para la debida instalación de dichos cables de enlace y de onda portadora

B) EQUIPOS DE MEDICION Y HERRAMIENTAS

De la más alta calidad para la instalación de los cables, materia de este Contrato, y su apropiado mantenimiento.

La lista y especificaciones de los Cables y del Equipo de Medición para instalación y mantenimiento así como la lista de los materiales a emplearse para la instalación, están debidamente detallados en los anexos que bajo los nombres de Lista de tipos referente a los materiales de red de cables ofrecidos, Lista de materiales para el tráfico de enlace entre Las Mercedes y Managua Centro, corren agregadas a este Contrato y forman parte del mismo. Estas Listas están exactamente conforme con las que apa-

recen en la parte aceptada por EL GOBIERNO.

Es entendido que los suministros de los Cables de Enlace a realizar estas obras que abarcan Cables en Ducto, Cables Subterráneos y Cables de Distribución en las centrales con todos sus accesorios y Equipos de Medición, en cantidades previstas en las Listas de Materiales y Suministros que como se dijo figuran en el anexo de este Contrato y su instalación, serán de cuenta de EL CONTRATISTA con la sola excepción de las obras que resultare necesario proveer para fines de asegurar ductos libres en la actual canalización en el tramo comprendido entre la Planta Eléctrica y el Palacio de Comunicaciones.

Todos los Cables y Equipos que suministrare EL CONTRATISTA bajo este Contrato deberán ser completamente nuevos y de la más alta calidad para cuya comprobación EL GOBIERNO deberá examinarlos y aceptarlos antes de proceder a su instalación por medio de una Comisión que para tal efecto nombre EL GOBIERNO. Para emitir su dictamen, la Comisión gozará de un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha de la entrega de la nota de EL CONTRATISTA en que pondrá a la orden de EL GOBIERNO los cables, equipos y herramientas para su debido examen, siendo entendido que si pasare ese plazo sin que la Comisión formulare objeciones se tendrá por aceptado. EL CONTRATISTA se obliga a instalar debidamente los cables y entregarlos en perfecto estado de funcionamiento debiendo satisfacer, como requisito mínimo, las especificaciones contenidas en las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Telegrafía y Telefonía (C. C. I. T. T.)

C) INSTALACIONES

Las instalaciones consistirán en la debida instalación de dichos cables que unirán la Central de Las Mercedes con la Central Centro de Managua a lo largo de la nueva vía o carretera, pasando por el punto llamado la Planta Eléctrica. La instalación de la parte comprendida entre la Central Centro y la Planta Eléctrica, se realizará aprovechando la actual canalización para lo cual EL GOBIERNO pondrá a disposición de EL CONTRATISTA los correspondientes ductos libres. En caso de que no fuere posible el aprovechamiento de ductos existentes en la actual canalización, EL CONTRATISTA conviene en presentar cuando EL GOBIERNO se lo solicite, una oferta de obras civiles para ampliar dicha canalización con ductos adicionales.

CLAUSULA SEGUNDA:

Precios

Para la realización de las obras especifica-

das en la Cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los cables, materiales y equipos y a ejecutar por su cuenta los correspondientes trabajos de instalación por un precio en conjunto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$274,152), moneda de los Estados Unidos de América, de conformidad con el siguientes resumen de precios:

A) Suministro del nuevo cable de enlace de 250 pares y de dos cables de onda portadora con un total de 28 pares, entre la nueva Central de Las Mercedes, el KM 13 de la Carretera Norte respectivamente y la Central Centro de Managua y los correspondientes materiales de instalación:	US\$177,145.00
B) Mano de obra:	US\$ 76,950.00
C) Equipos y Herramientas de Medición:	US\$ 20,057.00
Total	US\$274,152.00

En este precio no están incluidos los actuales derechos e impuestos consulares, aduaneros, de consumo, el del 5% sobre ventas, ni otros similares, ni los que durante la vigencia del Contrato se establecieran por el Gobierno Nacional, por el Distrito Nacional, por la Junta de Asistencia Social u otros organismos. En consecuencia, el pago de dichos impuestos y derechos de introducción al país, de consumo y sobre venta de los equipos y materiales y sobre prestación de servicios, estarán todos a cargo del Gobierno, así como los que recaen sobre combustibles y lubricantes que se empleen en los trabajos de transporte e instalación de los materiales y equipos que son objeto de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA:

Forma y Condiciones de Pago

EL GOBIERNO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, el precio convenido de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$274,152.00), moneda de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de siete años a contar de la fecha de entrar en vigencia este Contrato, en la siguiente forma:

Al entrar en vigencia una cantidad equivalente del 6% de este valor, o sea la suma de: US\$ 16,449.12

Al final del primer año una cantidad equivalente del 6% de este valor, o sea la suma de: US\$ 16,449.12

Once (11) abonos semestrales equivalentes al 8% del valor, o sean US\$21,932.16, comenzando 24 meses después de firmar este Con-

trato, cuyo precio deberá ser totalmente pagado antes del final del séptimo año: US\$241,253.76

Total US\$274,152.00

EL GOBIERNO no estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA ninguna suma adicional por concepto de intereses durante los dos primeros años del plazo; pero a partir de la fecha en que se cumpla el segundo año de vigencia de este Contrato, comenzará a reconocer a EL CONTRATISTA intereses del 7,5% anual sobre el saldo, intereses que se pagarán conjuntamente con la cuota del abono al principal que corresponda hacer en el correspondiente semestre. Para garantizar el pago de esta suma, que incluyen los abonos y los intereses estipulados, EL GOBIERNO establecerá en los presupuestos generales correspondientes a los Ejercicios Fiscales de la República, a partir del inmediato siguiente a la fecha de la suscripción de este Contrato hasta el año en que se cancele completamente el precio estipulado, las partidas de egresos que fueren necesarias para cumplir con el plan de pago sucesivos con sus respectivos intereses y los gastos a cargo de EL GOBIERNO previstos en este Contrato.

En caso de producirse retraso mayor de 15 días en el pago de las cuotas de abonos estipulados, las referidas cuotas devengarán intereses moratorios adicionales en favor de EL CONTRATISTA y a cargo de EL GOBIERNO a razón del 2 y $\frac{3}{4}$ % anual, desde la fecha del vencimiento del plazo parcial en que se debió haberse efectuado el pago hasta la total cancelación de la cuota en mora.

EL GOBIERNO conviene en otorgar doce Letras de Cambio a favor de EL CONTRATISTA sobre Nueva York y avaladas por el Bando Central de Nicaragua, con valor y vencimiento cada una correspondientes al de los abonos al principal e intereses. Estas Letras serán emitidas y entregadas a EL CONTRATISTA por EL GOBIERNO, 30 días después de entrar en vigencia este Contrato o sea de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

CLAUSULA CUARTA:

Plazo para la entrega de las obras

Siete meses después de la fecha en que EL GOBIERNO haya hecho entrega a EL CONTRATISTA de las Letras de Cambio estipuladas en la Cláusula Tercera, EL CONTRATISTA comenzará el suministro de los materiales de modo que los preparativos de los cruces en la nueva carretera a Las Mercedes podrán iniciarse después de otros dos meses. El suministro de los demás materiales será adaptado al programa de montaje, comenzando éste a más tardar ocho meses después de entrar en vigencia este Contrato. El Montaje de los equipos quedará finalizado después de otros dieciséis meses aproximadamente, en que deberán quedar instala-

dos y listos para su entrega; o sea que, el plazo de entrega de las obras será de veinticuatro meses calendarios contados de la fecha del recibo de las mencionadas Letras y siempre y cuando EL GOBIERNO haya puesto sin retrasos, a disposición de EL CONTRATISTA además de los locales terminales, los ductos apropiados en el tramo correspondiente Central Centro-Planta Eléctrica. EL CONTRATISTA se obliga a usar para la instalación de los cables, los derechos de vías ya determinados por la carretera. Si ocurren obstáculos imprevistos en el desarrollo de los trabajos de la construcción de la nueva carretera durante la vigencia de este Contrato y éstos tienen como consecuencia atrasos en la ejecución de las obras no se considerará en este caso el plazo de entrega.

CLAUSULA QUINTA:

Garantía y Responsabilidad

a cargo de EL CONTRATISTA

- 1) EL CONTRATISTA prestará una garantía bancaria a satisfacción de EL GOBIERNO del 5% del valor total del Contrato, o sea US\$13,708.00, para respaldar el fiel cumplimiento de lo acordado por medio del Bayerische Vereinsbank de Alemania o su corresponsal en Managua.

Esta Garantía servirá además para responder a todos los perjuicios provenientes del incumplimiento de este Contrato por parte de EL CONTRATISTA y no será devuelta hasta no haber sido recibidos los Cables debidamente instalados y los Equipos de Medición a satisfacción de EL GOBIERNO. EL GOBIERNO se compromete a devolver la garantía bancaria después de 24 meses de la aceptación provisional según Cláusula Séptima.

- 2) EL CONTRATISTA, garantiza el pleno funcionamiento de las instalaciones estipuladas en este Contrato durante 24 meses a partir de la fecha en que las mismas entren en servicio ya aceptadas provisionalmente por EL GOBIERNO. EL CONTRATISTA deberá renovar por su cuenta y riesgo toda aquella parte que adolezca de defectos de fabricación comprobados durante el periodo de garantía. Los elementos que eventualmente se reemplazaren, seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no será responsable por los defectos o averías provenientes por causa de fuerza mayor y/o de daños por terceros. Tampoco será responsable EL CONTRATISTA por los daños que provengan exclusivamente de la incompetencia o mala fe de quienes, una vez recibidas las obras, tengan a su cargo el servicio de telecomunicaciones telefónicas, ni de los que puedan sobrevenir por electrólisis, contactos entre los cables y alambres de la

red telefónica y redes eléctricas, no provenientes de la calidad de materiales o de la falta de supervisión técnica en la dirección de la instalación, ni por los que resulten de accidentes fuera del control de EL CONTRATISTA. También están excluidos de su responsabilidad, los daños que provengan a causa de la ejecución deficiente de las obras civiles, no realizadas por EL CONTRATISTA, o de terrenos inapropiados, o de influencias electro-químicas y eléctricas.

- 3) EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL GOBIERNO dentro de 2 meses a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigor, los planos del montaje correspondiente.
- 4) *PERSONAL TECNICO:* EL CONTRATISTA se obliga a dedicar a la ejecución de las obras de instalación, el personal técnico suficiente, que deberá reunir aptitudes para dirigir las obras y enseñar al personal nacional, todos los detalles necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los cables de enlace.
- 5) EL CONTRATISTA queda obligado a realizar por su cuenta la reparación de las vías, pavimento y aceras que fueren rotas para efectuar las instalaciones y a dejarlas en el estado en que se encontraban al comenzar los trabajos.

Si durante el período de veinticuatro meses de garantía del pleno funcionamiento de las instalaciones, ocurriere cualquier reclamación de parte de EL GOBIERNO, de las contempladas en el inciso 2º de esta Cláusula, EL CONTRATISTA queda obligado desde ahora a efectuar las reparaciones o renovaciones apropiadas dentro del plazo de cincuenta días.

CLAUSULA SEXTA:

Transporte y Locales para almacenar materiales

El transporte correrá por cuenta de EL CONTRATISTA hasta lugar de instalaciones de los cables.

Los equipos, materiales y herramientas cuya fabricación, transporte, venta e instalación constituyen el objeto de este Contrato, deberán ser embarcados de Alemania a Nicaragua, preferentemente por líneas de vapores de bandera nicaragüense, consignados únicamente a nombre del Ministerio de Defensa, Managua, con las Marcas que oportunamente designe el Ministerio; y a medida que vayan llegando, serán puestos en las bodegas que tendrá preparadas para tal fin el Gobierno en el Puerto de destino y en Managua y serán de cuenta de EL CONTRATISTA, los gastos de traslado del Puerto a las Bodegas y locales de esta Capital.

EL CONTRATISTA responderá como dueño por la conservación de los equipos, materiales y herramientas, hasta hacer entrega de ellos a EL GOBIERNO, debidamente instalados y fun-

cionando. Además, EL GOBIERNO se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA, sin cargo alguno para éste, en los locales existentes en los cuales se instalen los materiales, objeto de este Contrato, espacio suficiente y adecuado para almacenar los cables, materiales y demás accesorios.

CLAUSULA SEPTIMA:

Forma de entrega de las obras

Para efectos de la entrega de la obra, EL CONTRATISTA se obliga, una vez terminadas las instalaciones objeto de este Contrato, a ponerlo en conocimiento de EL GOBIERNO quien nombrará una Comisión para que en su nombre y representación, presencie y haga las pruebas finales y certifique en su caso, la recepción provisional de las instalaciones a plena satisfacción de EL GOBIERNO; certificación que extenderá dentro de un plazo que no exceda de 30 días. Una certificación de la aceptación final la extenderá EL GOBIERNO dentro de un plazo que no exceda de 90 días contados de la fecha en la cual EL CONTRATISTA informa a EL GOBIERNO de la terminación de las obras. Salvo en caso en que surgieran fallas durante la recepción, las que deberán ser reparadas por EL CONTRATISTA en el menor tiempo posible, los días en que EL GOBIERNO no pueda llevar a cabo dichas pruebas por causas imputables a EL CONTRATISTA, quedarán excluidos de dicho plazo de 30 días. Si una vez notificado EL GOBIERNO de la terminación de las instalaciones no hiciera la recepción de las mismas en dicho plazo de 30 días, se considerará ipso facto como recibidas a plena satisfacción de EL GOBIERNO. Para garantizar el perfecto funcionamiento, manejo correcto de los cables de enlace y equipos complementarios, EL CONTRATISTA queda obligado a suministrar, al tiempo de la entrega de las obras a EL GOBIERNO, un juego de cuatro copias, más un original de copias reproducibles de todos los planos, esquemas, diagramas, dibujos de circuitos y demás documentación, conteniendo en idioma español, las descripciones respectivas de todas las especificaciones necesarias para los fines arriba indicados.

CLAUSULA OCTAVA:

Retrasos en la entrega y multas

Por falta de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los plazos de entrega, se aplicará una multa en concepto de daños y perjuicios cuyo monto se calculará sobre la siguiente base: 0.1% por día hasta un límite del 5%, calculado sobre el valor de las obras que no puedan ponerse al servicio. Además, se aplicará adicionalmente una multa adicional de US\$50, por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega. La multa se hará efectiva sobre la garantía Bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA:**Caso de Incumplimiento**

En caso de que EL CONTRATISTA no efectuara el total de las obras a que está obligado de acuerdo con el presente Contrato, EL GOBIERNO no está obligado a aceptar ninguna obra que quede incompleta. Se deberá entender como obra completa, las que se identifiquen individualmente en la Cláusula Primera de este Contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de cualesquiera de las obras, objeto de este Contrato, EL GOBIERNO tendrá derecho a reclamar el monto de la garantía y además EL CONTRATISTA quedará obligado a reembolsar a EL GOBIERNO las sumas que hubieren recibido adelantado por las obras no realizadas.

CLAUSULA DECIMA:**Obligaciones y Responsabilidades del Gobierno****1) ENTREGA DE LOCALES:**

EL GOBIERNO proseguirá el desarrollo de los trabajos de la Carretera que une la Central Las Mercedes con la Ciudad de Managua, con el ritmo apropiado a fin de que EL CONTRATISTA no sufra ningún impedimento o retraso en los trabajos de instalación de los cables de enlace subterráneos.

- 2) En caso de que en la actual canalización existente entre el Palacio de Comunicaciones y la Planta Eléctrica no se encuentre con ductos libres aprovechables para la colocación de los cables que forman parte de este Contrato, EL GOBIERNO deberá realizar por su cuenta la construcción de los ductos adicionales que sean necesarios conforme recomendación técnica de EL CONTRATISTA y a poner a disposición de éste los mencionados ductos a más tardar 6 meses después de la entrada en vigor de este Contrato.

3) INTERVENCION TECNICA:

EL GOBIERNO designará a uno o varios representantes, con carácter de supervisores, para inspeccionar el desarrollo de los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA, quienes se encargarán de constatar que tanto el material empleado como en la Mano de Obra, cumple con lo estipulado en el presente Contrato y las especificaciones técnicas.

Dichos supervisores actuarán como funcionarios de enlace entre EL CONTRATISTA y EL GOBIERNO con el propósito de obtener la más amplia cooperación de las Administraciones Gubernativas y de las entidades privadas, así como del público en general para la ejecución de las obras, pudiendo hacer indicaciones sobre el personal apropiado que trabajará en la realización de las mismas.

EL GOBIERNO pondrá a la orden de EL CONTRATISTA, personal de telecomunicaciones del país, para laborar en la ejecución de las obras, con el objeto de procurar a dicho personal la instrucción, información y experiencias adecuadas acerca de los nuevos enlaces, a fin de que más tarde, este personal pueda manejar y mantener con eficiencia los cables de enlace. Los sueldos y salarios de este personal, mientras permanezca trabajando a las órdenes de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste mismo.

4) SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

La energía eléctrica consumida en el montaje en los edificios de las plantas, sea por concepto de trabajo técnico o de alumbrado, así como el consumo de agua corriente, será por cuenta de EL GOBIERNO en los lugares donde tales servicios ya están instalados y funcionando satisfactoriamente y sean además propiedad del Estado o después Entes Autónomos.

5) LIBERACION DE DERECHOS

EL GOBIERNO se obliga a otorgar libertad de introducción al país sin cargo de ningún servicio, derecho o impuesto sean consulares, aduaneros o similares, así como de bodegaje, arrastre y de cualquier otra naturaleza en los muelles y bodegas del Gobierno, de todos los equipos, materiales y herramientas que sea necesario y conveniente importar directamente o por medio de la Casa para la ejecución de las obras que constituyen el objeto de este Contrato, el combustible que se requiera para llevar a efecto el trabajo ni pagar derecho ni impuesto de ninguna clase.

6) FRANQUICIAS

EL GOBIERNO dará Libre Introducción de todas las herramientas, aparatos de medidas y vehículos que EL CONTRATISTA hubiere menester para la ejecución de los trabajos, cuyas herramientas, aparatos y vehículos, podrá reexportar una vez terminadas las obras. Esta reexportación queda afianzada por la misma garantía bancaria a que se refiere la Cláusula Quinta. Es entendido que EL CONTRATISTA no podrá disponer de esos objetos para otros fines, ni venderlos a terceros, sin el previo cumplimiento de los requisitos que exijan las Leyes vigentes.

EL GOBIERNO otorgará además todas las franquicias usuales en esta clase de labores a EL CONTRATISTA, quien para tal efecto gozará de la protección del Estado en cuanto a las garantías para la ejecución de las obras e instalaciones. E

entendido que EL GOBIERNO otorgará todas las facilidades necesarias al personal y vehículos de EL CONTRATISTA, a fin de que pueda obtener libre acceso a los lugares donde la ejecución de sus trabajos lo haga necesario, sin pago de peajes, estacionamiento o contribuciones de tal naturaleza

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

Renuncia

Ni EL CONTRATISTA como persona jurídica, ni los otros extranjeros que tomen parte en la ejecución de las obras que se comprendieren en razón de este Contrato podrán invocar, en ningún caso ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en las cuestiones o asuntos que se presentaren relacionados directa e indirectamente con las mismas obras, observando solamente los derechos, medios y recursos que, en igualdad de circunstancias le fuere dado usar a los nicaragüenses, sin que puedan tener ingerencia alguna los diplomáticos extranjeros, a cuyo efecto renuncian a la vía diplomática.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

Jurisdicción Legal

EL CONTRATISTA y sus funcionarios y empleados extranjeros que tomen parte en la ejecución de las obras, serán considerados como nicaragüenses para todos los efectos y consecuencias legales de este Contrato, quedando por lo tanto sujeto a las leyes de Nicaragua y a la jurisdicción de los Tribunales Comunes de la República. Especialmente quedará sujeto EL CONTRATISTA a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo vigentes en sus relaciones de trabajos con obreros nicaragüenses. Como una consecuencia de este Acuerdo, EL CONTRATISTA estará obligado a ocupar en los trabajos por lo menos un 75% de obreros nicaragüenses; pero esta última disposición no comprende a los Gerentes, Administradores, Jefes de Empresas y Personal Técnico, quienes podrán ser de nacionalidad extranjera, sin limitación alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

Arbitraje

Es convenido que toda diferencia que surja entre EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA respecto a la interpretación de este Contrato y a la ejecución de las obras en general, se someterá a la decisión de un Tribunal de arbitraje que estará integrado por un número igual de personas, por cada una de las partes contratantes. Esta Comisión, antes de empezar sus deliberaciones, deberá elegir un tercero de nacionalidad nicaragüense, para que decida en caso de que sus miembros no se pongan de acuerdo. Si no llegaren a ponerse de acuerdo en la designación del tercero, se referirá esa designación al Sr. Magistrado Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de

Nicaragua. La decisión de la Comisión o del tercero será definitiva y tendrá fuerza de Ley para ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

Apoderado Generalísimo

EL CONTRATISTA queda obligado a designar y tener en la capital de la República, un Apoderado Generalísimo con facultades expresas de confesar en toda clase de asuntos, Judiciales o Extrajudiciales, de oír y contestar demandas, solicitudes, diligencias y notificaciones de cualquier naturaleza que sean. Deberá dar aviso inmediato por oficio de los Ministerios de Defensa, Hacienda y de Trabajo, del nombramiento y los cargos de Apoderado que hiciere, lo mismo que enviar junto con el oficio una copia simple del Poder y de las sustituciones y subrogaciones que ocurrieren.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

Obligaciones Mutuas Complementarias

- 1) EL GOBIERNO se compromete a realizar todas las gestiones administrativas pertinentes para obtener de las autoridades municipales de esta Capital y de cualquier otra entidad pública o privada, las autorizaciones necesarias para la apertura de vías que las instalaciones y de más obras requieran indispensablemente.
- 2) EL CONTRATISTA avisará con una anticipación de tres días a EL GOBIERNO cada vez que sea necesario hacer interrupciones en los servicios de energía eléctrica o de abastecimiento de agua y EL GOBIERNO se compromete a obtener en las instituciones o compañías que tienen a su cargo tales servicios públicos, los permisos respectivos y la necesaria cooperación de parte de las mismas, dentro de los tres días subsiguientes al expresado aviso. EL CONTRATISTA se compromete a que esas interrupciones sean lo más cortas posibles, y a que las mismas se efectúen preferentemente en las horas que causen menos perjuicios a los servicios mencionados.
- 3) EL GOBIERNO prestará toda cooperación a EL CONTRATISTA para la buena marcha de los trabajos y pondrá a su disposición, cuando se hiciere necesario, para su mejor orientación todos los informes y planos existentes sobre líneas y cables actuales de teléfonos en los lugares indicados donde van a ser instalados los cables de enlace.
- 4) EL GOBIERNO pondrá a la disposición de EL CONTRATISTA los equipos nuevos de medición y herramientas suministrados por este Contrato que sean indispensables para la realización de las obras. Dichos equipos y herramientas serán devueltos por EL CONTRATISTA con la garantía de que se encuentran en el mis-

mo estado de calibraciones, funcionamiento y precisión que tenían al ser recibidos de EL GOBIERNO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

Fuerza Mayor

El acaecimiento de causas de fuerza mayor calificadas, no acarreará perjuicios ni para EL GOBIERNO ni para EL CONTRATISTA por el retardo involuntario en el incumplimiento de sus respectivas obligaciones. Se considerarán como casos de fuerza mayor los siguientes: guerra, revolución, terremotos, erupciones volcánicas, naufragios del vapor que conduzca el material, huelga, incendios e inundaciones de proporción y otros casos que estén fuera del control de EL CONTRATISTA y de EL GOBIERNO y que afecten directamente la fabricación o su instalación. Al sobrevenir un caso de fuerza mayor calificado, se suspenderá el transcurso de los plazos por el tiempo razonable que requiera el restablecimiento o la reanudación del cumplimiento de la obligación interrumpida.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

Gastos

Es convenido que todos los gastos y honorarios que se originen por la celebración de este Contrato serán de cuenta de EL CONTRATISTA, a excepción del impuesto de timbres y papel sellado, que queda exonerado por tratarse de un Contrato de obras de utilidad pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

Constancia sobre las Listas de Materiales y Planos

Se hace constar que además de las Listas de materiales y suministros que se adjuntan a este Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL GOBIERNO, tres juegos de planos con sus originales de las obras a realizar, los tres juegos de planos con sus originales serán sellados y rubricados por ambas partes para su identificación, para en caso se hiciera necesario posteriormente un cotejo entre ellos. Se conviene asimismo en que esos juegos de Planos y sus originales constituyen parte integrante de este Contrato y se agregarán como anexos, firmados, sellados y rubricados, por los representantes de las partes. Si por errores u omisiones aparecieran diferencias entre la lista de materiales y suministros y la parte aceptada de la Oferta, EL CONTRATISTA cumplirá conforme a esta última y el pliego de especificaciones correspondiente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

Fecha de Vigencia

El presente Contrato, entrará en vigor en la fecha en que fuera aprobado, por el Poder Le-

gislativo de Nicaragua; y los términos para comenzar el envío de los suministros y para la iniciación de los trabajos y la entrega de las obras se contarán de la fecha en que EL GOBIERNO haga entrega a EL CONTRATISTA de las Letras avaladas, previstas en la Cláusula Tercera.

EN FE DE LO CUAL, firmamos en cuatro tantos de igual tenor, un original y una copia al carbón para EL GOBIERNO de Nicaragua y dos copias al carbón para la Casa SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

(Firmado)

(Firmado)

Julio C. Morales,
General de Brigada G. N.
Ministro de Defensa.

Florencio Mendoza G.
Coronel G. N.
Director General
de Comunicaciones.

(Firmado)

(Firmado)

Pedro Nolze.

Kurt Onken.

Nº — 12 — T — A —

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede celebrado entre los Señores General de Brigada G. N., Julio C. Morales Marenco y el Coronel (Art.) G. N., Florencio A. Mendoza Guillén, en representación del Gobierno de Nicaragua y los Señores Kurt Onken y Pedro Nolze, en representación de la Compañía Siemens Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Berlín y Munich, Alemania Occidental, para la adquisición e instalación del Cable entre la Central Telefónica Managua-Centro y la Central Telefónica "Las Mercedes", suscrito en esta ciudad a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Julio de 1970. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Julio C. Morales M.*, General de Brigada, G. N."

(f) JULIO C. MORALES M.,
General de Brigada G. N.
Ministro de Defensa

(Sello del Ministerio de Defensa).

ANEXO 1/1

Anexo al Contrato

"Cables de enlace "Las Mercedes"

Lista de tipos referente a los materiales de red de cables ofrecidos

N° de tipo

- 2004/a Cable de distribución, de 50 pares para tendido desde el marco de manguitos hasta el distribuidor principal en la central, con conductores de cobre de 0,6 mm. de \varnothing , aislamiento de PVC (policloruro de vinilo), trenzado de cuadretes en estrella, los cuadretes trenzados en capas concéntricas para formar el alma del cable, con envoltura del alma de lámina de aluminio y cubierta de PVC (policloruro de vinilo) tipo ATOK Y (St) Y 50 x 2 x 0,6
Cu 286 Kg/Km
Valores eléctricos medidos en fábrica en las longitudes de fabricación a una temperatura de $+ 20^{\circ}$ C:
- | | | |
|--|------|----------------|
| Resistencia del circuito máx. | 130 | Ohmios/Km |
| Resistencia de aislamiento mín | 1000 | Megohmios x Km |
| Capacidad mutua (Valor de orientación) | 100 | nF/Km |
| Atenuación a 800 c/s | 180 | mN/Km |
| Tensión de servicio | 150 | V |
| Tensión de prueba hilo/hilo | 500 | V |
| Tensión de prueba hilo/blindaje | 2000 | V |
- 2010/c Manguito de empalme de plomo para el empalme de cables de papel y plomo, capacidad
170 pares para conductores de 0,8 \varnothing
280 " " " " 0,5 \varnothing
322 " " " " 0,4 \varnothing
N° de lista C45197—A28—C4
Pb 2,4 Kg/manguito
- 2010/d ídem, pero capacidad
260 pares para conductores de 0,8 \varnothing
450 " " " " 0,5 \varnothing
522 " " " " 0,4 \varnothing
N° de lista C45197—A28—C5
Pb 3,9 Kg/manguito
- 2011/c Manguito protector de fundición para manguitos de empalme de plomo del tamaño A28—C4
N° de lista C45197—A29—A4
- 2011/d ídem, pero para el tamaño A28—C5
N° de lista C45197—A29—A5
- 2017/b Tubos de adaptación de polietileno para procedimiento de soldadura eléctrica, para el empalme de cables con cubierta metálica con cables con cubierta de polietileno para cables de 15 hasta 46 mm. de \varnothing
N° de lista C45197—A50—A5
- 2018/c Manguito de terminación de plomo para la terminación de los cables de red y la distribución en cables de distribución de reducido número de pares, completo, con 2 bridas de sujeción, capacidad
300 pares para conductores de 0,8 \varnothing
400 " " " " 0,5 \varnothing
N° de lista C45197—A48—A4
+ C45121—A9—A4

N° de tipo

- 2057 Material para el montaje de manguitos para cables armados con cubierta de plomo
- 2058 Material para el montaje de cajas terminales para armarios de distribución
- 2074 Cables de entrada de OP con conductores desnudos de cobre blando de 1,2 mm \varnothing aislamiento de papel y aire trenzado de cuadretes en estrella cubierta de plomo aleado

Nº de tipo

En los cables para ductos:
 Envoltura protectores de polietileno
 Tipo PMz2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28)

2074/a En los cables subterráneos:
 Envoltura protectora interior de papel impregnado
 y bitumen, armadura de acero
 envoltura protectora exterior de polietileno
 Tipo PMzb2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28) (2 B 0,5)

Valores eléctricos medidos en fábrica en las longi-
 tudes de fabricación a una temperatura de + 20° C:
 Resistencia de c. c. del circuito, máximo 31,8 Ohmios/Km
 Resistencia de aislamiento, mínimo 10000 Megohmios x Km
 Capacidad mutua de los circuitos físicos
 a 800 c/s,

valor máx 0,028 /uF/Km

Atenuación de paradiafonía a 120 kc/s
 con una longitud de referencia de 250 m, min. 6,4 N (55,6 dB)

Atenuación de telediafonía a 120 kc/s
 con una longitud de referencia de 250 m, mín. 7,8 N (67, 7 dB)

Atenuación de línea de los circuitos físicos

a 30 Kc/s	0,115 N/Km	(1,00 dB/Km)
60 Kc/s	0,150 N/Km	(1,30 dB/Km)
120 Kc/s	0,220 N/Km	(1,91 dB/Km)
150 Kc/s	0,250 N/Km	(2,17 dB/Km)

Impedancia característica a 150 Kc/s: 173 Ohmios

2075 Caja terminal de corte para interiores, con caja de fundición para la terminación de cables de entrada de OP, de 50 pares, completa, con clavijas de enlace Nº de lista C45146—A12—A10

2076 Caja terminal con caja de chapa de acero para montaje en el poste de línea aérea, de 20 pares, inclusive brida para poste

2077 Caja terminal de protección para montaje en la central, de 18 pares, con 28 descargadores de tensión de alta potencia y cuchillas seccionadoras, inclusive estribo para sujeción en la pared

2080 Caja de paso de OP, Kab 14 P 103a, para el paso de líneas aéreas de OP a cables, con descargadores de tensión de alta potencia, cuchillas seccionadoras y transformadores de adaptación de OP, en caja de resina de poliéster reforzada con fibras de vidrio
 De este accesorio se requiere uno por cada par de línea aérea.

2083 Aparato de mando para la soldadura eléctrica de manguitos de polietileno, completo, con alimentación de corriente por medio de una batería

2084 Caja de herramientas especiales para el montaje de manguitos de polietileno Tipo S45055—M52—A1

2085 Caja de herramientas especiales para el montaje de cables armados de papel y plomo

2086 Transmisor de nivel
 0,2 — 620 KHz
 — 8 — + 2 Np
 Tipo Rel 3W 220

N° de tipo

- 2087 Hipsómetro
0,2 — 620 KHz
— 14 — + 3 Np
Tipo Rel 3D 343
- 2088 Puente de medida para acoplamientos complejos
1 — 600 KZh
Tipo Rel 3R 312
- 2089 Puente de medida de impedancias
30 Hz — 1,6 MHz
Tipo Rel 3R 312
- 2089 Puente de medida de impedancias
30 Hz — 1,6 MHz
Tipo Rel 3 R 277
- 2090 Puente de medida para acoplamientos
Tipo Rel 3 R 313
- 2091 Puesto de medición para capacidades de servicio incluyendo:
1 Transformador de medida
Tipo Rel 3 B 22
1 Transformador diferencial
Tipo Rel 3 R 214d
1 Resistencia en etapas
Tipo Rel 3 B 41
1 Condensador en etapas
Tipo Rel 3 B 51
y líneas de conexión
- 2092 Puesto de medición para atenuación incluyendo:
1 Medidor de atenuación
Tipo Rel 3 D 23
1 Diafonómetro
Tipo Rel 3 R 214d
2 Chicharras
Tipo Rel 3 W 312
3 Terminaciones de 4 hilos
Tipo Rel 3 B 327
1 Amortiguador de choques acústicos y 8 líneas de conexión blindadas
- 2093 Cable en ducto o subterráneo de 250 pares con conductores de cobre de 0,6 mm Ø, aislamiento de polietileno, trenzado de cuadretes en estrella, los cuadretes trenzados en capas concéntricas para formar el alma del cable, con envoltura del alma de lámina de plástico, cubierta interior de polietileno, blindaje metálico y cubierta exterior de polietileno
Tipo A —2Y (St) 2Y 250 x 2 x 0,6 St III (IIA)
Cu 1415 Kg/Km
Valores eléctricas:
Resistencia del circuito máx. 130 Ohmios/Km
Resistencia del aislamiento mín. 10000 Megohmios x Km
Capacidad mutua
(Valor de orientación) 50 nF/Km
Atenuación a 800 c/s 120 mN/Km
Tensión de servicio 150 V
Tensión de prueba hilo/hilo 500 V
" " " hilo/blindaje 2000 V
- 2094 Caja de pupinización con 250 bobinas de 80 mH
N° de lista C45331—A13—A6
+ C45330—A4—A2

ANEXO 2/1

Lista de materiales para el tráfico de enlace entre Las Mercedes y Managua/Centro

Item	Cantidad m	Objeto	Número de tipo
A Cables de entrada OP y cable de enlace entre Las Mercedes y Managua/Centro			
1	12500	Cable en ducto o subterráneo de 250 pares	2093
		Tipo A — 2Y (St) 2Y 250 x 2 x 0,6 St III. (IfA)	
2	4200	Cable de entrada de OP de 14 pares	2074
		para tendido en ductos	
		Tipo PMz2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28)	
3	23800	Cable de entrada de OP de 14 pares	2074/a
		para tendido subterráneo	
		Tipo PMzb2Y 14 x 2 x 1,2 TF (H 28)	
4	700	Cable de distribución de 50 pares	2004/a
		Tipo AtOK Y (St) Y 50 x 2 x 0,6	
	pzs.		
5	2	Caja terminal con caja de chapa	2076
		de acero de 20 pares para sujeción en postes	
6	6	Caja terminal de protección	2077
7	10	Caja de paso de OP	2080
8	100	Manguitos de plomo	2010/c
9	100	Manguitos protectores de fundición	2011/c
10	50	Manguitos de plomo	2010/d
11	20	Manguitos protectores de fundición	2011/d
12	2	Manguitos de terminación	2018/c
13	2	Tubos de adaptación	2017/b
14	10	Cajas terminales de corte	2075
15	1	Bastidor de pared de 1 m	
16		Material de Montaje	2057
17		Material de Montaje	2058
17a	13	Cajas de pupinización	2094
18	1	Aparato de mando para la soldadura	2083
		eléctrica de manguitos de polietileno	
19	1	Caja de herramientas	2084
20	1	Caja de herramientas	2085
21	2	Transmisor de nivel	2086
22	1	Hipsómetro	2087
23	1	Puente de medida	2088
24	1	Puente de medida	2089
25	1	Puente de medida	2090
26	1	Puesto de medición	2091
27	1	Puesto de medición	2092

Fin.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6825 — B/U 628906 — Valor ₡ 45.00
Shell International Petroleum Company Limited, solicita registro:

"SHELLDRITE"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., 24 de septiembre de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Re-

gistrador de la Propiedad Industrial. José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6948 — B/U 637430 — Valor ₡ 45.00
Alster Chemie Handelsgesellschaft, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"HORMOVIT M",

"HORMOVIT F"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veinticinco septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6947 — B/U 637171 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Luz, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"KISSY", "MARUJA" y "DELCA"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6916 — B/U 635232 — Valor ₡ 45.00

Pozuelo S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"FUD", "JUVENILES", "CHOCOCHIPS"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6918 — B/U 635233 — Valor ₡ 45.00

Pozuelo S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CREMAS", "CUADRADA", "REDONDA", "DEDOS DE ORO"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6946 — B/U 637496 — Valor ₡ 45.00

Richardson-Merril Interamericas Inc., solicita registro marcas:

DaNite — DiaNoctin

Para: Resfriados crónicos.

Clase 9.

Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6943 — B/U 637494 — Valor ₡ 45.00

Mepha, S. A., solicita registro marcas:

MEFACICLINA

MEFAPIRINA — Antireumático
TRICHOCIDA

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 septiembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6945 — B/U 637497 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Berka-men, solicita registro marca:

BILIGRAM

Clase 29.

Oyense oposiciones.

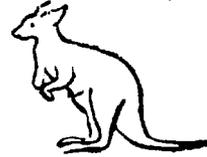
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 septiembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6944 — B/U 637495 — Valor ₡ 90.00

Dada Hermanos Limitada, solicita registro marcas:

CANGURO



KANGAROO

Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6917 — B/U 635234 — Valor ₡ 45.00

Adolfo Elizondo Avilez, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"NERVOLAN",

"BACAOLINITA"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6974 — R/F 635203 — Valor ₡ 45.00

Ricardo José Morales Solís, solicita registro marcas:

"LINIMENTOL",

"TONITON",

"VER-SA-LEM",

"MAGNA-SOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez septiembre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6952 — B/U 638063 — Valor ₡ 45.00

Servicios de Anuario Telefónico Internacional, S. A., solicita registro:

"SECCION CLASIFICADA CON INDICE"

Para: Clase 41.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos octubre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6953 — B/U 638062 — Valor ₡ 45.00

Pluriquímica Lda., mediante apoderado, solicita registro:

"PANTOFENICOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos octubre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 6954 — B/U 637754 — Valor ₡ 45.00

Rotopark, S. A. solicita Patente Invención.

"UN PROCEDIMIENTO E INSTALACION PARA EL APARCAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOVILES" Caso, 1855/2062.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6956 — B/U 637756 — Valor ₡ 45.00

International Business Machines, solicita registro Patente Invención:

"CONTROL MARGINAL DE PASO MULTIPLE-2057"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6957 — B/U 637757 — Valor ₡ 45.00

Formica Corporation, solicita registro Patente Invención:

"LAMINADOS DECORATIVOS - CASO 22576"

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, ocho julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6958 — B/U 637758 — Valor ₡ 45.00

American Home Products Corporation, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE DERIVADOS DE PENICILINAS-4867"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, ocho julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6959 — B/U 637759 — Valor ₡ 45.00

Mueller Co. solicita registro Patente Invención:

"ACOPLAMIENTO DE CAÑERIA — CASO 5241-P"

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete de julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6959 — B/U 637759 — Valor ₡ 45.00

Chas. Pfizer & Co. Inc., solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR SALES CRISTALINAS DE METALES ALKALINOS-5125"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, nueve julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6962 — B/U 637762 — Valor ₡ 45.00

Ciba Societe Anonyme, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE ACIDOS CARBOXILICOS-524"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

nueve julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6963 — B/U 637763 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION DE HERBICIDAS LIQUIDAS-2647"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, nueve julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6964 — B/U 637764 — Valor ₡ 45.00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE COMPOSICIONES INSECTICIDAS-5906"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6960 — B/U 637760 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registro Patentes Invenções:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE DERIVADOS DE HIDRAZONA-2333"

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE COMPOSICIONES FUNGICIDAS-2379"

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE N-(2,2,4,4-TETRAFLUOR-2298"

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE FUNGICIDAS AGRICOLAS-2374"

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE ESTERES DE ACIDOS INDANIL-2325"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, ocho julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 7225 — B/U 650210 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde veintiocho, octubre corriente año, este Despacho, subastaráse urbana, barrio Santo Domingo esta ciudad, mide: siete por treinta varas; conteniendo casa cañón, paredes piedra y mezcla, artezón madera, mediagua interior doce varas largo para servicios, lindante: Norte, Ullses Aguilar; Sur, María Avendaño, calle enmedio; Oriente, Adán Pérez Zavala; Occidente, Elia Pérez Zavala. Inscrita Número 9.682 este Registro Público.

Ejecuta: "Bienes Raíces, S. A."

Ejecuta: Mercedes Angelina Pérez Zavala.

Base subasta: Treintinueve mil seiscientos cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince octubre mil novecientos setenta. Cuatro tarde. — R. Duarte M.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "M"	GACETA	FECHA
METASA		
Franquicias y Privilegios a la firma "Metales y Estructuras, S. A." (METASA)	No. 291	Dic. 22/61
DEPOSITOS DE MINERALES		
Se prorroga por un año más el Decreto Ejecutivo de 18 de junio de 1960 sobre Depósitos de Minerales	No. 101	Mayo 9/61
ACADEMIA MILITAR		
Nombrado profesor de la Academia Militar de Nicaragua el Dr. Julio Ricardo Aguilar	No. 123	Junio 3/61
LEY DE MIGRACION		
A las personas naturales o jurídicas de los países comprendidos en los tratados de integración económica pueden dedicarse al comercio. (Ley de Migración)	No. 209	Sep. 12/61
COOPERATIVA MIXTA LIMITADA		
Se constituye la Sociedad Cooperativa Mixta Limitada de Transporte de Nic. de Consumo y Servicio	No. 272	Nov. 29/61
ASOCIACION DE MOTOCICLISTAS		
Estatutos de la Asociación de Motociclistas nicaragüenses	No. 4	Enero 5/61
Se concede personería jurídica a la Asociación Motociclista Nicaragüense	No. 186	Agsto. 16/61

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.